

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1890.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 20 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de deliberar y acordar en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y

hora al salón de sesiones de dicha Corporación.

Zaragoza 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Asuntos que se citan.

Presupuesto adicional al ordinario vigente de 1889 á 1890.

Fijar la situación del personal en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia y Médico del Manicomio.

Creación de una plaza de escribiente para el Negociado de Beneficencia.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1890-91; por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares, para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de

las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1890-91 y el anterior.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se ha remitido en años anteriores.

6.º Estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos: toda la documentación se ha de presentar por triplicado, y debidamente reintegrada.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre el cupo de consumos; 50 por 100 en el de cédulas, y el impuesto de los alcoholes) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas de Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si éstos no bastasen para nivelar el presupuesto se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso consignarán en el capítulo 9.º de gastos partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

En el decidido propósito de ser inexorable para con aquellos funcionarios que descuiden la inmediata ejecución de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si para el día 15 de Marzo no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Mu-

nicipal, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, quedarán suspensos, sin perjuicio de su destitución si á ello dieran lugar, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º, art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández Carmona, en solicitud de que se amplíe la habilitación de la Aduana de Bonanza para importar por ella, directamente del extranjero, tierra, piedra, ladrillos y otros varios artículos, destinados á la construcción de edificios:

Resultando que la Aduana de Bonanza se encuentra habilitada para el despacho de efectos y mercancías de mayor importancia que los que ahora se intentan introducir:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales de Cádiz son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que sería conveniente para el progresivo aumento y desarrollo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, que por las condiciones de su situación y playa es preferida como punto de baños y estación veraniega, facilitar el despacho de materiales de construcción por su puerto de Bonanza:

Considerando que estos materiales, algunos por su peso y escaso valor, y otros por su fragilidad, sufrirían un aumento ó recargo sobre su precio, si habían de ser conducidos para su adeudo á las Aduanas de Cádiz ó Sevilla, y que, esto, aparte de la demora en recibirlos y otros perjuicios que se originarían, habían de retraer á los propietarios que desean emplear sus capitales en la necesaria construcción de edificios, porque los que hoy existen son insuficientes para contener la población normal, y mucho menos la flotante, que durante algunos meses del año elige la ciudad de Sanlúcar por residencia;

Y considerando que sin aumento de gastos para el Tesoro ni de la fuerza del Resguardo, porque la asignada al puerto de Bonanza es suficiente para vigilar las operaciones que allí se practiquen, se puede proteger y favorecer el creciente desarrollo de la ciudad de Sanlúcar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Bonanza para importar directamente del extranjero tierras,

piedras, ladrillos, tejas, tubos, barro en baldosas, baldosines, azulejos y madera para la construcción de edificios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 31 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Elecciones en Torrijo de la Cañada y Plasencia de Jalón.

CIRCULAR.

Comprendidos los dos Ayuntamientos que anteriormente se designan en el caso previsto en el artículo 46 de la vigente ley Municipal, con arreglo á lo dispuesto en el 47 de la misma, vengo en disponer que se celebren elecciones parciales en los mismos el domingo 2 del próximo Marzo, debiendo tener lugar la proclamación de Interventores por la Comisión inspectora del censo para Diputados provinciales el viernes 28 del corriente.

Encargo, por tanto, á los Sres. Alcaldes de los indicados pueblos Torrijo de la Cañada y Plasencia de Jalón que tengan muy presente las circulares dictadas por este Gobierno con motivo de las generales, y muy especialmente la inserta en el BOLETÍN extraordinario publicado el día 17 del próximo pasado Noviembre, y que procuren por los medios de costumbre dar la mayor publicidad á esta circular, á fin de que con la debida anticipación tengan conocimiento todos los que han de emitir el sufragio de las elecciones que se dejan ordenadas, para completar el número de Concejales que debe tener cada uno de dichos Ayuntamientos.

Zaragoza 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Puertos.

RECTIFICACION.

Anulada por la Dirección general de Obras públicas la subasta señalada para el día 22 del actual, referente á la terminación de las obras del dragado del puerto de Cartagena en la provincia de Murcia, ha acordado señalar nuevamente para que tenga lugar en el día 22 del mes de Marzo próximo y puedan admitirse pliegos hasta el día 17 del citado mes de Marzo, cuyo presupuesto importa 1.057.899.17 pesetas, y 50.000 como depósito provisional para poder tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 10 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

CIRCULAR.

Próxima la época en que el personal del distrito forestal tiene que reconocer los montes para determinar la clase y valor de los aprovechamientos correspondientes á 1890-91, de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, he acordado prevenir á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes sujetos al régimen administrativo, que formen y remitan á este Gobierno antes del día 28 del presente mes notas exactas de los disfrutes que se propongan utilizar en sus predios respectivos, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

La experiencia acredita que algunas Corporaciones, descuidando el interés propio y el de sus administrados, dejan de hacer las propuestas oportunamente ó las formulan sin el debido detenimiento, excluyendo de ellas aprovechamientos que son perfectamente compatibles con la conservación y mejora de los montes.

El párrafo segundo del art. 21 de la Reforma de la legislación penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, prohíbe, bajo pena de multa, á toda Autoridad ó funcionario público que ordene ó consienta aprovechamiento fuera de los consignados en el plan. Como en éste no se han de fijar más que los que se soliciten, si procede, es necesario precaver las consecuencias de tan terminante precepto.

Así, pues, recomiendo á las mencionadas Corporaciones que en las notas expresen con la debida claridad y separación el nombre del monte y la clase de disfrutes, determinando en los leñosos la cantidad del ramaje, leñas gruesas, maderas y demás productos, y en los de pastos la especie de ganados, número de cabezas y la estación en que convenga ejercitar el disfrute, observándose procedimientos análogos respecto de los frutos, casa, cultivos y cuanto conviene al particular.

He de advertir que las propuestas que lleguen con posterioridad el día 1.º de Marzo, no surtirán efecto, puesto que en dicho día empezarán el reconocimiento los empleados del ramo.

Zaragoza 7 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1890.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Marcelino Ferriol.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	21	17 en 16 de Marzo de 1890.....	161'10
Luis Alfayed.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	39'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	145'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	32'75
Ignacio Cebrián.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	73'15
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	11'30
El mismo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	101'60
Baltasar Vallespin.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	238	en idem idem.....	152'40
Rafael Lastrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	68'80
Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	141'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	92'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	166'40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.....	85'80
Francisco Barrachina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	246	en idem idem.....	196'50
Cecilio Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	248	en idem idem.....	53'35
Pedro de Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	249	en idem idem.....	90'50
Pedro Mainar.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id.	251	en idem idem.....	17
Mariano Mesonada.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	353	en idem idem.....	22'60
Vicente Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	39'45
Manuel López.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	22	en idem idem.....	132'40
Mariano Uz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	1	en idem idem.....	45'55
D.ª Teresa Alconchel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en 17 idem idem.....	101'55
D. Francisco Orga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	en idem idem.....	86'95
Miguel Francés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en idem idem.....	80'15
Antonio Bernal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	12	en idem idem.....	51'55
Lorenzo Gracia Millán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	13	en idem idem.....	211'65
Bernardino Lerín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	84'35
Juan Fernando Vargas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	56'85
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	»
Manuel Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	en idem idem.....	625'50
El mismo.....	Parcela.	Id.	Idem.	Id.	63	en 29 idem idem.....	460'05
José Minguillón.....	Mainar.	Id.	Villarreal.	Id.	23	en idem idem.....	5
El mismo.....	Campo.	Id.	Mainar.	Id.	24	en 30 idem idem.....	15
El mismo.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	25
El mismo.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem dem.....	»
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem dem.....	»

(Se continuará.)

SECCIÓN CUARTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las cantidades ingresadas en la Sucursal del Banco de España por los recargos municipales del presupuesto de 1889-90 por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, durante el mes de Enero último, las cuales se hallan á disposición de los mismos.

PUEBLOS.	Territorial.	Indus- trial.	TOTAL.	PUEBLOS.	Territorial.	Indus- trial.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanto.....	6'59	»	6'59	Ejea.....	45'35	»	45'35
Acered.....	10'15	»	10'15	El Burgo.....	74'89	6'23	81'12
Aguarón.....	33'78	8'34	42'12	El Frasno.....	27'48	»	27'48
Ainzón.....	19'92	»	19'92	Embid de la Ribera...	27'46	»	27'46
Aladrén.....	4'82	»	4'82	Encinacorba.....	13'91	»	13'91
Alagón.....	71'39	2'16	73'55	Epila.....	360'25	46'44	406'69
Alhama.....	88'35	83'58	171'93	Fabara.....	17'99	3'12	21'11
Alberite.....	4'90	»	4'90	Farlete.....	40'84	»	40'84
Albeta.....	4'02	»	4'02	Figueruelas.....	34'39	»	34'39
Alborge.....	5'54	»	5'54	Fombuena.....	7'07	»	7'07
Alcalá de Ebro.....	13'83	»	13'83	Fuentes de Jiloca.....	13'01	2'80	15'81
Alcalá de Moncayo....	5'83	»	5'83	Fuentes de Ebro.....	46'74	0'56	47'30
Alfajarín.....	17'77	19'32	37'09	Fuendejalón.....	17'92	»	17'92
Almonacid de la Cuba..	42'18	»	42'18	Gallocanta.....	17'17	»	17'17
Almonacid de la Sierra..	21'39	1'14	22'53	Gelsa.....	19	2'28	21'28
Alconchel.....	7'85	»	7'85	Godojos.....	31'66	»	31'66
Aniñón.....	56'06	7'76	63'82	Gotor.....	13'08	»	13'08
Anento.....	8'17	»	8'17	Grisel.....	17'77	»	17'77
Añón.....	44'87	»	44'87	Ibdes.....	9'19	»	9'19
Atea.....	6'83	»	6'83	Illueca.....	26'33	»	26'33
Ateca.....	151'91	57'49	209'40	Jaraba.....	49'46	44'96	94'42
Azuara.....	38'75	0'79	39'54	Jarque.....	26'84	»	26'84
Badules.....	15'62	»	15'62	Langa.....	20'33	»	20'33
Bárboles.....	9'71	0'56	10'27	La Vilueña.....	23'09	»	23'09
Bardallur.....	54'32	»	54'32	La Zaida.....	16'13	»	16'13
Belchite.....	39'91	16'84	56'75	Lécera.....	32'41	»	32'41
Belmonte.....	27'50	»	27'50	Lechón.....	20'23	»	20'23
Biota.....	65'90	»	65'90	Letúx.....	65'26	»	65'26
Boquiñeni.....	11'05	»	11'05	Longares.....	15'65	»	15'65
Borja.....	22'91	33'57	56'48	Los Fayos.....	8'78	»	8'78
Botorríta.....	5'67	»	5'67	Luceni.....	17'16	»	17'16
Bubierca.....	170'90	4'13	175'03	Luesma.....	12'89	»	12'89
Bujaraloz.....	6'56	3'60	10'16	Lumpiaque.....	21'02	»	21'02
Bulbuenta.....	5'40	»	5'40	Maella.....	137'61	»	137'61
Bureta.....	4'28	»	4'28	Mainar.....	75'85	2'58	78'43
Cabañas.....	18'85	»	18'85	Maluenda.....	123'75	»	123'75
Cadrete.....	15'53	»	15'53	Malón.....	16'08	»	16'08
Calatayud.....	303'84	»	303'84	Mallén.....	64'44	12'30	76'74
Calatorao.....	12'65	»	12'65	Manchones.....	27'57	»	27'57
Carenas.....	15'81	»	15'81	Mediana.....	23'99	0'34	24'33
Cariñena.....	38'41	20'37	58'78	Mesonos.....	27'40	»	27'40
Castejón de las Armas..	9'58	1'41	10'99	Morata de Jiloca.....	49'55	»	49'55
Cervera de Aniñón....	27'92	»	27'92	Moyuela.....	18'43	»	18'43
Cerveruela.....	6'84	»	6'84	Muel.....	11'83	»	11'83
Chiprana.....	8'94	19'23	28'17	Nombrevilla.....	25'91	0'56	26'47
Cosuenda.....	35'50	»	35'50	Nonaspe.....	26'56	»	26'56
Cuarte.....	17'15	»	17'15	Novallas.....	51'70	»	51'70
Daroca.....	869'80	24'99	894'79	Nuévalos.....	60'57	»	60'57
				Paracuellos de Jiloca...	49'55	»	49'55
				Paracuellos de la Ribera	29'89	»	29'84
				Pastriz.....	24'03	»	24'03
				Pedrola.....	102'09	5'64	107'73
				Peñaflor.....	10'60	8'32	18'92
				Pina.....	31'73	5'02	36'75
				Pinseque.....	34'39	»	34'39
				Plasencia de Jalón.....	91'66	»	91'66
				Pleitas.....	16'13	»	16'13
				Pozuel de Ariza.....	12'54	»	12'54
				Pozuelo.....	16'35	»	16'35
				Ruesca.....	10'95	»	10'95
				Samper del Salz.....	15'64	»	15'64
				San Mateo de Gállego.	»	13'77	13'77

PUEBLOS.	Territorial.	Indus- trial.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sástago.....	15'66	9	24'66
Sestrica.....	27'50	»	27'50
Novillas.....	67'99	»	67'99
Sisamón.....	12'78	»	12'78
Sos.....	12'28	»	12'28
Tarazona.....	92'72	»	92'72
Terrer.....	37'61	»	37'61
Torralba de Ribota ..	26'86	»	26'86
Torres de Berrellén....	12'26	9'29	21'55
Torrellas.....	10'06	»	10'06
Tosos.....	14'05	5'85	19'90
Urrea de Jalón.....	14'33	»	14'33
Used.....	21'84	0'21	22'05
Valmadrid.....	7'20	»	7'20
Vera.....	49'76	»	49'76
Villalba.....	31'02	»	31'02
Villadoz.....	77'02	»	77'02
Villafeliche.....	11'33	3'51	14'84
Villamayor.....	56'39	»	56'39
Villar de los Navarros..	23'14	6'14	29'28
Villarroya de la Sierra..	108'34	28'43	136'77
Villarreal.....	20'32	0'56	20'88
Vistabella.....	11'33	»	11'33
TOTALES.....	5.624'87	523'19	6.148'06

Zaragoza 5 de Febrero de 1890.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Heredia.

SECCIÓN SEXTA.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones directas de esta villa, en sus periodos primero y segundo, queda abierta en la Casa Consistorial los días y horas que se designan á continuación:

Primer periodo. Desde el 10 al 13 del actual, ambos inclusive, de ocho á doce de sus mañanas.

Segundo periodo. Desde el 14 al 23 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, también inclusive.

Belchite 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

La cobranza de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, queda abierta en el local de la Casa Ayuntamiento del primer periodo los días 13, 14 y 15 del actual, y horas de las nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio para conocimiento de los hacendados forasteros y sus vecinos.

Cervera 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Vicente Lafuente.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio se hallará abierta los días 11, 12 y 13 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana, en la

Casa Consistorial, á fin de que los vecinos y terratenientes acudan á satisfacer sus correspondientes cuotas.

Nonaspe 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Isidro Ráfales.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de 1889 á 90, tendrá lugar en los días 14 y 15 del actual, en la Casa Consistorial, y horas de ocho á doce del día, y el segundo periodo de dicha cobranza en los 10 primeros días del próximo mes de Marzo, y en las mismas horas.

Cinco Olivas 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Escobedo.—Clemente Lázaro, Secretario.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, para el corriente año económico, se hallará abierta durante los días 12, 13 y 14 del actual, en la Sala Consistorial del mismo, de ocho á doce de la mañana, y la del segundo periodo de la citada recaudación voluntaria desde el 17 al 26 del que cursa, en dicha Sala y horas expresadas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Berdejo 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Caballero.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo, respectiva al tercer trimestre del ejercicio económico corriente, dará principio del 10 al 11 del presente mes el primer periodo voluntario, y el segundo en los 10 primeros días del mes de Marzo próximo viniente.

Sisamón 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Cirilo Hernández.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se hallará abierta en la Casa Consistorial de ocho á doce de la mañana de los días 17 y 18 del actual.

Campillo 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, P. O., Francisco Alonso Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, que se contarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones oportunas, de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Epila 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pascual de la Muela.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal de este pueblo, finado en 31 de Diciembre último, así como también el presupuesto adicional que ha de refundirse en el de 1889-90, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Calatorao 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto adicional y refundido al ordinario del ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, durante cuya fecha podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean necesarias.

Romanos 3 de Febrero de 1890.—El Alcalde, León Pellejero.—D. S. O., Julio Belenguer, Secretario.

El repartimiento de consumos y gremios de líquidos para el presente año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Litago 8 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás García.

El reparto de líquidos, en cuanto á aceites, vinos y vinagres, formado por el gremio de los mismos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, de nueve á doce de la mañana, correspondiente al actual ejercicio económico.

Alborge 7 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.

El presupuesto adicional, y el refundido para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Sabiñán 9 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Gracián.—El Secretario, Miguel Torrentes.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1888-89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término todos los vecinos podrán examinarla y formar verbalmente por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Figueroelas 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Carlos Olivito.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre hurto, tengo acordado la venta en pública subasta de Un reloj de níquel, descompuesto y con la esfera

de papel, con su cadena de plata: tasado todo en 6 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 18 del actual, á las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los que deseen hacer proposición depositar previamente el 10 por 100 de aquella suma en la mesa del Juzgado; y

2.º Que dicho reloj y cadena se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles de despacho hasta la del remate, para que pueda examinarlos el que desee hacer proposición.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

Sos.

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción del partido de Sos:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Guinda Mendi y Rafael Serrat, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarles en la causa que se instruye sobre robo de vasos sagrados y otros efectos de la Iglesia parroquial del pueblo de Castiliscar, ocurrido en la noche del 27 al 28 de Enero último; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá contra ellos á lo que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 4 de Febrero de 1890.—Bernardo Hervás y Lozano.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

La Administración de esta Sociedad ha acordado que la Junta general ordinaria que debe celebrarse en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 24 del Estatuto, tenga lugar el domingo 23 del actual, á las nueve de la mañana, en el salón de sesiones del establecimiento.

Tienen derecho de asistencia á Junta general los socios poseedores de seis ó más acciones inscritas á su nombre, los cuales pueden recoger las papeletas que acrediten la expresada facultad en la Secretaría de este Banco, en los días del 17 al 22 del actual, durante las horas de oficina.

Zaragoza 8 de Febrero de 1890.—El Director 1.º, Iñigo Figueras.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Francisco Castán.

IMPRESA DEL HOSPICIO.